



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-052588

Turbaco, Diciembre 2 de 2021

RESOLUCIÓN N°. 288 DEL 2.021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

CONTRIBUYENTE:	JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA C.C. 986.282
VEHICULO AUTOMOTOR	PLACA: GNG488
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: RESOLUCIÓN IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 18758	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 23 DE JULIO DEL 2021. CODIGO DE REGISTRO: EXT-BOL-21-021100
DIRECCION: ALMIRANTE COLON MZ O LT 10. CARTAGENA – BOLIVAR. E-mail: carolina-0817@hotmail.com	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 19 DE JUNIO DE 2021. (Por correo).

El suscrito Director de La Dirección Financiera de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2016 al 2020, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo **JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA**, identificado con la C.C. N° 986.282, como propietario o poseedor del vehículo de placas **GNG488**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2016 y posteriores”

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.141342	18/03/2021	17 DE ABRIL DE 2021
IMPOSICIÓN DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 18758	28/05/2021	19 DE JUNIO DE 2021

Que en escrito recibido el día 23 de Julio del 2021, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-21-021100, la señora **GLORIA PUELLO PUELLO**, quien no acredita la calidad de hija del señor **JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA (q.e.p.d.)**, manifestó su inconformidad en



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



contra de la Resolución de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 18758, de fecha 28 de Mayo de 2021, notificada al peticionario el día 19 de Junio de 2021, (por correo), manifestando que exoneren del pago del impuesto del Vehículo Automotor de Placas **GNG488**, a su padre JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA, quien hace años falleció.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. El día 15 del mes de junio de 2021, llego a la casa de mi difunto padre Jaime Antonio Puello Carrasquilla un acto administrativo el cual de imponer sanción y liquidación oficial de aforo No. 18758 de fecha 28 de mayo de 2021 del vehículo de placa GNG488.
2. Revisado el acto administrativo enviado por la dirección de ingresos de la Gobernación de Bolívar, quedamos sorprendidos con el documento, ya que mi padre falleció desde el año 2001.
3. En el acto administrativo donde le están cobrando a mi padre, aparece que tiene una cartera de vigencias de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.
4. Hace años que mi padre no es el propietario de ese vehículo, ya que como le comento en unos de puntos anteriores, el falleció hace años.

La Dirección de ingresos de la Gobernación de Bolívar envía acto administrativo para imponer sanción y liquidación oficial de aforo No.18758, para cobro de impuestos del vehículo de placas GNG488.

Por lo anterior, como hija del señor Jaime Antonio Puello Carrasquilla y en representación de él, solicito muy respetuosamente que exoneren de los impuestos a mi padre Jaime Antonio Puello Carrasquilla C.C 986282, ya que hace años falleció como lo muestra el certificado de registro de defunción que adjunto, y se revoque al mismo tiempo el acto administrativo donde imponen sanción y liquidación oficial de aforo No.18758.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.





EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas GNG488, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de placas GNG488, pertenece al señor JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA, identificado con cedula de ciudadanía N°. 986.282 y fue matriculado el día 04 de Julio de 1997, en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bolívar.

Que consultado el Registro Único Nacional de Tránsito, se pudo constatar que el vehículo automotor de Placas GNG488, el cual fue objeto de Liquidación Oficial de Aforo, se encuentra inscrito en el RUNT con el número de identificación del Señor JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA.

Por otro lado tenemos, que la peticionaria señora GLORIA PUELLO PUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.770.913, no acredita la calidad de hija del señor JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA (q.e.p.d.), no ha probado la calidad de poseedor del vehículo automotor, no apporto proceso de sucesión, donde la faculden para presentar el recurso de reconsideración objeto de marras, no apporto las pruebas de cancelación de matrícula, ante el correspondiente organismo de tránsito, igualmente no apporto certificado de tradición, donde se muestre traslado de cuenta o cambio de propietario del vehículo.

De acuerdo a lo anterior, y dado que esta administración consulto al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bolívar, y se corrobora que el vehículo se encuentra activo, y figura como propietario el señor JAIME ANTONIO PUELLO CARRASQUILLA, se hace necesario que se resuelva la situación jurídica del vehículo ante este organismo de tránsito, para que cese el pago de la obligación tributaria del automotor de placas GNG488, a nombre del actual contribuyente, de lo contrario la administración departamental, está en el deber de continuar con el correspondiente proceso de fiscalización y cobro coactivo.

En virtud de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la **RESOLUCIÓN IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 18758**, de fecha 28 de Mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, la **RESOLUCIÓN IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 18758**, de fecha 28 de Mayo de 2021, al área de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese la presente resolución al Expediente No. GI-AV1-157491, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.

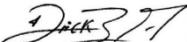
ARTÍCULO CUARTO: Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de proedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO PION BOTERO
Director Financiero de Ingresos.


Proyectó: Dick Rober Bastidas A. – Contratista.

Revisó: Erika Almanza Ibarra.

